



MINISTERIO DE MINERÍA

17 NOV 2014

DECRETO TRAMITADO

CONCEDE PERMISO PARA EJECUTAR LABORES MINERAS EN LUGAR DE INTERES CIENTIFICO PARA EFECTOS MINEROS DECLARADO POR MEDIO DE DECRETO SUPREMO N° 78, DE 2005, DEL MINISTERIO DE MINERÍA.

PETICIONARIO: "GEOACTIVA SPA" PARA EL DESARROLLO DEL "PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA CÓNDOR".

SANTIAGO, 17 NOV. 2014

DECRETO SUPREMO EXENTO, N°

383,

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; en el N° 6 del artículo 17 del Código de Minería; en los artículos 3 a 7 del Reglamento de dicho Código; en el Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por orden del Presidente de la República"; en el Oficio Ordinario N° 0226, de fecha 13 de febrero de 2014, en el Oficio Ordinario N° 0310, de fecha 10 de marzo de 2014, en el Oficio Ordinario N° 1.395, de fecha 18 de julio de 2014, todos del Servicio Nacional de Geología y Minería; en el Memorándum N° 7, de fecha 2 de septiembre de 2014, del Encargado de la Unidad de Inversiones Mineras del Ministerio de Minería; en la Resolución Exenta N° 370/2013, de fecha 29 de julio de 2013, la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana; en la Resolución Exenta N° 316, de fecha 25 de noviembre de 2013, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana; y lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la carta presentada ante el Ministerio de Minería, con fecha 29 de noviembre de 2013, y antecedentes remitidos con posterioridad por el representante legal de GEOACTIVA SPA, Sr. Ignacio del Río, se solicitó a esta Secretaría de Estado autorización para ejecutar labores mineras en lugar declarado como zona de interés científico para efectos mineros. Lo anterior, en el marco del desarrollo del Proyecto de Exploración Minera Cóndor, en las concesiones mineras de exploración denominadas "Sombra 23" y "Sombra 25", situadas en el lugar de interés científico para efectos mineros que comprende 13 predios, ubicados en la comuna de San José de Maipo, Provincia Cordillera, declarado por Decreto Supremo N° 78, de 2005, del Ministerio de Minería, de conformidad a lo prescrito por el artículo 17 N° 6 del Código de Minería.
2. Que, dicha solicitud indicó que, mediante Resolución Exenta N° 370, de fecha 29 de julio de 2013, la Comisión de Evaluación Ambiental calificó favorablemente el "**Proyecto de Exploración Minera Cóndor EXP N° 164/2011**", condicionándolo al cumplimiento estricto de todos los requisitos, exigencias y obligaciones establecidas en el referido acto administrativo, y que a través de Resolución Exenta N° 316, de 25 de noviembre de 2013, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana señaló que la relocalización de las



plataformas y de la zona de acopios de insumos, no requería reingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Que, en virtud de la solicitud señalada en el considerando primero, esta Secretaría de Estado requirió informe al Servicio Nacional de Geología y Minería, a través de Oficio Ordinario N° 59, de 23 de enero de 2014, respecto de la ubicación de las áreas autorizadas ambientalmente sobre las concesiones mineras, denominadas "El Cóndor 3", "El Cóndor 5" y "El Milagro 11", y la facultad legal para explorar éstas por parte del titular del Proyecto de Exploración Minera Cóndor.
4. Que, el Servicio Nacional de Geología y Minería dio respuesta a través del Oficio Ordinario N° 0226, de fecha 13 de febrero de 2014, citado en el Visto del presente acto administrativo, indicando que "(...) *al amparo de las concesiones de exploración "El Cóndor 3", Rol Nacional 13303-2287-6 y "El Cóndor 5", Rol Nacional 13303-2293-0, no se pueden ejecutar labores mineras dado que están extinguidas, conforme lo señalado precedentemente. No obstante, como se señala en el listado precedente y croquis adjunto, sobre las coordenadas señaladas en la RCA existen otras concesiones de exploración que, en caso de ser de los mismos propietarios, ampararía las labores mineras que se pretenden ejecutar, de acuerdo a los artículos 107 y 113 del Código de Minería*".
5. Que, en relación con lo informado por el Servicio Nacional de Geología y Minería en el oficio singularizado en el considerando cuarto precedente, esta Secretaría de Estado requirió un nuevo informe a través de Oficio Ordinario N° 163, de fecha 4 de marzo de 2014, con el objeto de "(...) *pronunciarse conforme a derecho si el titular del "Proyecto de Exploración Minera Cóndor" se encuentra legalmente facultado para explorar las concesiones mineras "Sombra 23" y "Sombra 25", de acuerdo a los antecedentes que se acompañan*", según consta en dicho documento.
6. Que, el Servicio Nacional de Geología y Minería dio respuesta mediante Oficio Ordinario N° 310, de fecha 10 de marzo de 2014, indicando que la "(...) *Minera Cóndor SPA, titular actual del proyecto, se encuentra facultada para ejecutar las labores mineras que se pretende realizar con el "Proyecto de Exploración Minera Cóndor" pudiendo ejercer todos los derechos emanados de las concesiones mineras de exploración SOMBRA 23 y SOMBRA 25*".
7. Que, el titular del "Proyecto de Exploración Minera Cóndor", en su respectiva solicitud, de noviembre de 2013, señaló que "(...) *a través de Consulta de Pertinencia se rectificó la ubicación de las plataformas de sondaje y de la zona de acopio de insumos, rectificación que no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según consta en pronunciamiento del SEA RM plasmado en Resolución Exenta N° 0316 de fecha 25.11.2013*".
8. Que, respecto a lo señalado en el considerando anterior, la Subsecretaría de Minería requirió informe al Servicio Nacional de Geología y Minería, mediante Oficio Ordinario N° 340, de fecha 26 de mayo de 2014, en los siguientes términos: "(...) *esta Secretaría de Estado ha tomado conocimiento que el titular del proyecto se percató que las plataformas CO-01 y CO-02 se encontraban en una localización distinta respecto a lo que se había señalado en la Resolución de Calificación Ambiental N° 370, de 29 de julio de 2013, por lo que el titular solicitó posteriormente la evaluación de pertinencia de ingreso al SEIA, indicando las nuevas coordenadas. Dicha solicitud, fue resuelta mediante Resolución Exenta N° 0316, de 25 de noviembre de 2013, del SEA de la Región Metropolitana, manifestando que la modificación no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA.*

En este contexto, y conforme a las nuevas coordenadas, solicito a usted tomar conocimiento de los antecedentes que se acompañan al presente Oficio e informar



lo siguiente: - Si las coordenadas que están autorizadas ambientalmente para realizar labores mineras, según Resolución Exenta N° 0316, de 25 de noviembre de 2013, del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, correspondientes a las plataformas CO-01 y CO-02, se encuentran sobre las concesiones mineras "SOMBRA 23" y "SOMBRA 25". - Ratificar la vigencia del pronunciamiento favorable emitido mediante Oficio N° 0310, de 10 de marzo de 2014, de SERNAGEOMIN, en cuanto a que el titular se encuentra legalmente facultado para explorar las concesiones mineras "SOMBRA 23" y "SOMBRA 25".

9. Que, el Servicio Nacional de Geología y Minería, dio respuesta al Oficio referido en el considerando anterior, mediante Oficio Ordinario N° 1.395, de fecha 18 de julio de 2014, citado en el Visto, indicando que "(...) En este contexto, debemos señalar que las coordenadas utilizadas para informar mediante el Oficio Ordinario N° 226 del 13 de febrero de 2014, fueron consideradas en la proyección PSAD56, huso 19S, y corresponden a las mismas coordenadas que se contienen en la tabla anteriormente expuesta, en proyección WGS84, y que están individualizadas en el Proyecto de Exploración Minera Cóndor, página número 3, Cuadro N° 2.1. Por lo anteriormente señalado, se ratifica y confirma la información aportada en el oficio N° 226 del 13 de febrero de 2014".
10. Que, mediante Memorandum N° 7, de fecha 2 de septiembre de 2014, el Encargado de la Unidad de Inversiones Mineras de la Subsecretaría de Minería informó que "(...) El objeto de protección del área de interés científico para efectos mineros en cuestión es de carácter ambiental. Así queda consignado en el considerando n° 5 del D.S N° 78 del Ministerio de Minería, de fecha 21 de marzo de 2006, donde se hace referencia a los informes elaborados por el Servicio Agrícola Ganadero y la Corporación Nacional Forestal en los oficios N° 309 de 24 de marzo de 2005 y N° 62 de 22 de marzo de 2005 respectivamente. Todas las figuras señaladas tienen por objeto de protección aspectos ambientales del territorio donde se pretenden emplazar.

Respecto a la propiedad minera donde se emplaza el proyecto, esta se encuentra a nombre del titular y en estado vigente, de acuerdo a lo señalado en los oficios N° 226 del 13 de febrero de 2014, N° 310 del 10 de marzo de 2014 y N° 1395 del 18 de julio de 2014, todos de SERNAGEOMIN.

Al no identificarse objetos de protección no ambientales en el área donde se emplaza el proyecto, esta unidad considera que el proyecto, contando con RCA favorable, está en condiciones de recibir la autorización de la Ministra de Minería para que se desarrolle [SIC]".
11. Que, en consideración a lo expuesto, se estima procedente otorgar el permiso a que se refiere el artículo 17 N° 6 del Código de Minería para ejecutar labores mineras de exploración en las concesiones mineras denominadas "Sombra 23" y "Sombra 25", condicionado al cumplimiento de todas las medidas, compromisos y disposiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 370/2013, de fecha 29 de julio de 2013, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORÍZASE a la empresa Geoactiva SPA, RUT N° 76.158.615-7, para ejecutar labores mineras de exploración detalladas en el documento denominado "Permiso para ejecutar labores mineras en covaderas o en lugares que hayan sido declarados de interés histórico o científico "Proyecto de Exploración Minera Cóndor", de fecha 29 de noviembre de 2013; en la Resolución Exenta N° 370/2013, de fecha 29 de julio de 2013, de la Comisión de Evaluación



Ambiental de la Región Metropolitana; en las Concesiones Mineras denominadas "Sombra 23" y "Sombra 25", ubicadas en la comuna de San José de Maipo, Provincia de Cordillera, Región Metropolitana y en la Resolución Exenta N° 316, de fecha 25 de noviembre de 2013, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, que remite pronunciamiento de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental sobre la introducción de cambios al "Proyecto de Exploración Minera Cóndor".

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso concedido en el artículo precedente está sujeto a la condición resolutoria de que se revoque la calificación ambiental favorable emitida por la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana, contenida en su Resolución Exenta N° 370/2013, de fecha 29 de julio de 2013, o que se incumplan las medidas, compromisos y disposiciones establecidas en la parte considerativa de dicho acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente acto administrativo el documento denominado "Permiso para ejecutar labores mineras en covaderas o en lugares que hayan sido declarados de interés histórico o científico "Proyecto de Exploración Minera Cóndor", de fecha 29 de noviembre de 2013; la Resolución Exenta N° 370/2013, de fecha 29 de julio de 2013, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana y la Resolución Exenta N° 316, de fecha 25 de noviembre de 2013, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, que remite pronunciamiento de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental sobre la introducción de cambios al "Proyecto de Exploración Minera Cóndor", los cuales se adjuntan como Anexos N° 1, 2 y 3, respectivamente, al presente Decreto.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**


**AURORA WILLIAMS BAUSSA
MINISTRA DE MINERÍA**

